

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil ochocientas setenta y cuatro pesetas (5.874 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1111/1973, de 10 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santibañez de Tera (Zamora), calle Mayor, número 4, en favor de su ocupante.

Don Gabriel Pastor Mayor ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Santibañez de Tera (Zamora), calle Mayor, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gabriel Pastor Mayor, con domicilio en Santibañez de Tera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Santibañez de Tera, calle Mayor, número cuatro, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Avelina Mayor Ranilla; izquierda, José Ramos Fernández; fondo, Gabriel Pastor Mayor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo cuarenta y uno, libro no consignado, folio ciento sesenta y cuatro, finca tres mil novecientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1112/1973, de 10 de mayo, por el que se dispone la reversión a don Adelardo Alvarez Delgado de una parcela de terreno de 4.895 metros cuadrados de superficie radicada en el término municipal de Badajoz, que se donó al Estado en 1915, y que ha dejado de estar destinada a las fines que motivaron la donación.

Por don Adelardo Alvarez Delgado, como heredero de don Adelardo Alvarez Sánchez, ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de cuatro mil ochocientos noventa y

cinco metros cuadrados, que donó al Estado dicho señor, mediante acta suscrita en veinte de diciembre de mil novecientos quince, para que sobre la misma se construyera una casa-cuartel de Carabineros.

Habiéndose considerado por la Dirección General de la Guardia Civil no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesarias la parcela ni la caseta sobre la misma construida, procede acordar la reversión al señor Alvarez Delgado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a don Adelardo Alvarez Delgado, como heredero de don Adelardo Alvarez Sánchez, de la siguiente finca, que está donada al Estado mediante acta suscrita en veinte de diciembre de mil novecientos quince, para que sobre la misma se construyera una casa-cuartel de Carabineros:

•Parcela de terreno radicada en el término municipal de Badajoz, enclavada en la finca rústica denominada «Las Mesas», de cuatro mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, que linda, por sus cuatro puntos cardinales, con el lote número uno, propiedad de don Adelardo Alvarez Delgado, y sobre la cual existe construida una caseta-cuartel de novecientos sesenta metros cuadrados de superficie, y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz, a favor del Estado, al tomo trescientos veinticinco, folio ocho, finca número quince mil quinientos ochenta y cinco, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Badajoz para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; siendo del exclusivo cargo de quien revierten los bienes todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1113/1973, de 17 de mayo, por el que se concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco años para el cumplimiento de los fines para que fueron cedidos al Ayuntamiento de Gerona unos terrenos sitos en el paraje «Las Pedreras», según Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963, aprobada en Consejo de Ministros.

Por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se acordó la cesión en pleno dominio y con carácter gratuito al Ayuntamiento de Gerona, de unos terrenos sitos en el paraje «Las Pedreras», de dicho término municipal, con un total de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados de superficie, pertenecientes al Estado, con el fin de dedicarlos a zonificación, espacios libres y jardines, todo ello en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo el plan propuesto con la cesión, el terreno habría de revertir al Patrimonio Estatal.

En el mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona dedujo instancia ante este Ministerio solicitando se le concediera una prórroga de cinco años para poder llevar a cabo las obras de zonificación y jardines aludidas, ampliando el plazo fijado en la Orden de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, lo que fue acordado por Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Con fecha diez de febrero del corriente año, se ha reproducido la petición para que sea ampliado en otros cinco años el mencionado plazo, informándose favorablemente por la Delegación de Hacienda de Gerona.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,